

DIARIO DE BARCELONA,

Del Domingo 3 de Febrero de 1809.



Domingo de Sexagésima. Santa Agueda, Virgen y Mártir : Santa Calamanda ; y los Beatos Martires del Japon. = Las Quarenta Horas están en la Iglesia del Hospital de nuestra Señora de Misericordia : se reserva á las cinco. = Hoy hay Indulgencia plenaria.

Dia	Termómetro	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
3 á las 11 de la noc.	8 grad.	4 28 p. 1 l. 7	S. O. nubes
4 á las 7 de la mañ.	7	8 28 . 1	S. E. entrecubierto.
4 á las 2 de la tard.	9	8 28 . 2	S. O. cubierto.

Continúa el Canto en elogio de Hernan Cortés.

VI.

De México á los Grandes sorprendieron
De estos guerreros los invictos nombres,
Que despues, por sus hechos, merecieron
De prudencia y valor claros renombres;
En su imaginacion les aprehendieron
Por hombres, superiores á los hombres;
Y engañados de necias ceguedades,
Les reputaron muchos por Deidades.

VII.

Ya no hay quien con noticia de la Armada
La ruina del Imperio no presuma,
Solo de verla en lienzos figurada
Crece el terror, la turbacion es suma;
Ellos temiendo su suerte desgraciada,
El sañudo y sobervio Motezuma
De Cortés la embaxada diferia,
Y Cortés con teson la pretendia.

VIII.

VIII.

Pero el Héroe Extremeno , conuinado
 En su alma grande y corazon constante
 De su empresa los fines elevados,
 Y empeñado á morir , ó ir adelante;
 Entre la agitacion , y los cuidados
 De un designio tan arduo , tan instante,
 Observaba en su Tropa belicosa
 No poca gente doble y sospechosa.

(Se continuará.)

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

D É C R E T.

Le Commissaire Général de Police.

Après avoir entendu divers rapports sur ce que malgré la défense expresse qui en a été faite le 27 Octobre 1808 par S. E. le Général Duhesme , certaines personnes se permettent de porter des armes défendues par les lois du Royaume , comme Stilets , Poignards , Courzeaux &c. ; et que d'autres abusent tous les jours de la faculté que le Gouvernement leur a laissée de porter des armes ordinaires , comme Epées , Sabres &c. ; ARRETE ce qui suit.

ART. I. En vertu du Décret ci-dessus mentionné , toute personne qui sera trouvée avoir sur elle ou dans sa maison , une des armes défendues par les lois du Royaume , sera arrêtée et conduite devant une Commission militaire pour y être jugée comme assassin.

ART. II. Toutes personnes , autres que les Militaires , qui par leur employ ou par leurs titres , sont autorisées de porter des armes ordinaires , seront tenues , sous peine d'être privées de ce droit , de se présenter dans huit jours au Commissaire Général de Police , qui vérifiera leur autorisation , et en confirmera , s'il y a lieu , la continuation.

ART. III. Toutes personnes qui ont des armes , et qui ne sont pas autorisées d'en porter , seront tenues de les déposer dans trois jours , au Commissariat général de Police , sous peine d'être arrêtées , et traitées comme suspectes.

ART. IV. Quant à ce qui concerne les armes à feu et les munitions , le Commissaire Général de Police s'en refere à tous les Décrets et dispositions déjà ordonnés , particulièrement celles contenues dans

dans la proclamation du Général-Commandant supérieur du 12 Décembre 1808.

Les Commissaires de Police d'arrondissement sont spécialement chargés et responsables de l'exécution de cet arrêté.

Fait et arrêté au Commissariat général de Police à Barcelone le 4 Février 1809.

Le Commissaire Général de Police = R. CASANOVA.
J. BARREAU = Secrétaire général.

TRADUCCION DEL DECRETO ANTERIOR.

DECRETO.

El Comisario General de Policía.

Después de haber tenido diferentes noticias de que á pesar de la expresa prohibicion hecha por S. E. el General Duhesme en 27 de Octubre de 1808, no se abstienen ciertas personas de llevar armas prohibidas por las leyes del Reyno, como Almaradas, Puñales, Nabajas &c.; y de que otras abusan todos los dias de la facultad que el Gobierno les ha dexado del uso de armas blancas ordinarias, como Espadas, Sables &c.; manda lo siguiente.

ART. I. En virtud del Decreto mencionado, toda persona que se hallará llevar ó tener en su casa, una arma de las prohibidas por las leyes del Reyno, será arrestada y conducida ante una Comision Militar para ser juzgada como asesino.

ART. II. Todas las personas, excepto los Militares, que por sus empleos ó privilegios se hallan autorizadas para el uso de armas blancas ordinarias, deberán, so pena de ser privadas de este derecho, presentarse dentro ocho dias, al Comisario General de Policía, quien exáminará esta facultad, y confirmará la continuacion si lugar hay.

ART. III. Todas las personas que tienen de las mismas armas, y que carecen de autoridad de llevarlas, quedan obligadas á depositarlas dentro de tres dias, en el Comisariato general de Policía, baxo pena de ser arrestadas y tratadas como sospechosas.

ART. IV. Por lo que mira á las armas de fuego y municiones, el Comisario General de Policía se refiere á todos los Decretos y Disposiciones ya dadas, particularmente á las que contiene la pro-
eja-

clama del General-Comandante Superior de 12 de Diciembre de 1808.

Los Comisarios de Policía de Quartel cuidarán especialmente, y serán responsables de la execucion de esta providencia.

Hecho y deliberado en el Comisariato general de Policía en Barcelona á 4 de Febrero de 1809.

El Comisario General de Policía = R. CASANOVA.

J. BARREAU = Secretario general.

AVISO.

Hoy Domingo, dia 5 del corriente, se cerrará la subscripcion á la Rifa, que á beneficio de la Real Casa de Caridad se ofreció al Público con papel de 30 del pasado. Las suertes que en ella ganarán los Jugadores son quatro, dotadas como sigue:

Primera. de 200tt.

Seguirán tres. de 50tt cada una.

Se subscribe en los parages acostumbrados á 2 rs. vn. por cédula.

Pérdidas.

Quien haya hallado una Llave que se perdió el Sábado desde la Platería hasta la calle den Milla, aculirá al despacho de este Periódico, que dirán su dueño.

El Viérnes último de una casa de la calle de la Merced, se ha es-

capado una Perrita de casta carlina, jóven, delgadita, altita de patas que tiene delgaditas, el oculo algo largo, la que no está habituada á salir á la calle: el que la haya recogido y la lleve al editor de este Periódico, se le darán dos duros de gratificacion.

N.B. En estos primeros dias del mes se renuevan las subscripciones vencidas de este Periódico, á razon de dos pesetas al mes para esta ciudad, quatro para los de fuera, y doce y media para América; no admitiendo ménos de tres meses para los segundos y seis para los últimos: se advierte á los señores Subscriptores, que tanto los de esta ciudad como los de fuera de ella, deberán pagar adelantado. En Valencia se subscribe en casa de Don Vicente Verdó y Chova, calle de San Vicente, número 25.

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

En la Imprenta del Diario, calle de la Palma de San Justo, núm. 39.